JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022.

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2021-00324-00**
Demandantes	**:**	**Fideicomiso Inversiones Aritmétika**
Demandado	**:**	**Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**

EJECUTIVO
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la sociedad Fiduciaria Corficolombia S.A. actuando en calidad de cesionario de conformidad con el contrato de cesión celebrado el 19 de julio de 2018, solicitaron que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo dispuesto en auto de 5 de octubre de 2015, que aprobó la conciliación prejudicial a la que arribaron las partes.

2. Jurisdicción y Competencia

Este Despacho de la Sección Tercera de la oralidad, tiene competencia para conocer en primera instancia la presente demanda ejecutiva, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 154 del CPACA, por cuanto la cuantía no excede de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Prueba documental que conforma el título ejecutivo

El título ejecutivo en el presente evento lo conforma el Auto del 5 de octubre de 2015, proferido por este Despacho al interior del expediente de conciliación prejudicial No. 11001333603620150042900 y su respectiva constancia de notificación y ejecutoria.

4. CONSIDERACIONES

La solicitud de librar mandamiento de pago elevada por la sociedad Fiduciaria Corficolombia S.A. actuando en calidad de cesionario de conformidad con el contrato de cesión celebrado el 19 de julio de 2018, contra la Nación -Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, resulta procedente, por las siguientes razones:

4.1. El artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial.

4.2 De conformidad al Art. 297 de la Ley 1437 de 2011, constituyen título ejecutivo los siguientes:

> ***"Artículo 297. Título Ejecutivo.*** *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias…".*

4.3. El artículo 114 del Código General del Proceso frente a las decisiones judiciales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, dispone:

> *"2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria"*

4.4. El artículo 246 del Código General del Proceso, dispone que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.

5. CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos enunciados, las pruebas allegadas y la reseña legal en comento, se encuentra que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe conocer el presente asunto, y este Juzgado es competente por el factor cuantía y territorial.

En primer lugar, se advierte que, en providencia del 5 de octubre de 2015, se aprobó la conciliación prejudicial celebrada el 3 de junio de 2015, ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos entre Yhuber Andres Moreno Buenaños y otros, y el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

PRIMERO.- APROBAR la conciliación prejudicial celebrada el 3 de junio de 2015, ante la Procuraduría 80 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre YHUBER ANDRES MORENO BUENAÑOS y los señores ZUNILDA BUENAÑOS RENTERIA, NECTOLIO MORENO CHALA, DALMA MORENO BUENAÑOS, SANDRA PATRICIA MORENO BUENAÑOS, DIANA PAOLA MORENO BUENAÑOS, ROCIO MORENO BUENAÑOS, SINDI MORENO BUENAÑOS y KELIS JHOANA MORENO BUENAÑOS y el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en donde éste último le pagará **por concepto de PERJUICIOS MORALES: Para YHUBER ANDRES MORENO**

Conciliación Extrajudicial
110013336036-2015-00429-00
Convocante: Yhuber Andrés Moreno y otros
Apruebe Conciliación

8

BUENAÑOS, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 14 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para ZUNILDA BUENAÑOS RENTERIA y NECTOLIO MORENO CHALA en calidad de padres del lesionado, el equivalente en pesos de 14 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos. Para DALMA MORENO BUENAÑOS, SANDRA PATRICIA MORENO BUENAÑOS, DIANA PAOLA MORENO BUENAÑOS, ROCIO MORENO BUENAÑOS, SINDI MORENO BUENAÑOS y KELIS JHOANA MORENO BUENAÑOS, en calidad de Hermanas del lesionado, el equivalente en pesos de 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una de ellas. DAÑO A LA SALUD: Para YHUBER ANDRES MORENO BUENAÑOS, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 14 salarios mínimos legales mensuales vigentes. PERJUICIOS MATERIALES: Para YHUBER ANDRES MORENO BUENAÑOS, el valor de $12.296.666.

Por otra parte, se advierte que en virtud del poder otorgado por los convocantes a la doctora Helia Patricia Romero Rubiano, la profesional del derecho celebró contrato de cesión de derechos a la sociedad Factor Legal SAS, por lo que se cedió el 100% de los derechos

económicos derivados de la conciliación. Dicha circunstancia que fue puesta en conocimiento de la entidad, quien aceptó dicha cesión mediante oficio del 5 de febrero de 2017.

Posteriormente el día 5 de diciembre de 2016, se adelantó contrato de cesión de dichos derechos entre la sociedad Factor Legal SAS y Aritmétika SAS, cesión que fue aceptada por la entidad demandada mediante oficio del 23 de febrero de 2017.

Finalmente se observa que, en calidad de cedente la sociedad Aritmétika SAS cedió los derechos económicos derivados de la referida conciliación a la Fiduciaria Corficolombiana S.A. actuando como vocera y administradora del Fideicomiso inversiones Aritmétika Sentencias, de conformidad con el contrato de cesión celebrado el 19 de julio de 2018 tal y como consta a folios 93 a 99 del expediente digital.

Así mismo, se advierte que mediante oficio No. OFI18-103512 del 25 de octubre de 2018, el Ministerio de Defensa Nacional aceptó la cesión esta última cesión.

SEGUNDA CESIÓN DE CRÉDITOS INCORPORADOS EN UNA PROVIDENCIA JUDICIAL

BENERCIARIOS

No.	CEDENTE	CESIONARIOS	PORCENTAJE CEDIDO
1	*ARITMETIKA S.A.S., Identificada con Nit. 900.426.153-2, Representada Legalmente por STEPHANIE DAGER JASSIR, Identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 45.529.324*	***FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS**, identificada con Nit. 800.256.769-6 quien es representado por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., identificada con Nit 800.140.887-8, representada legalmente por el Sr. JUAN CARLOS PERTUZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.089.595, actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO*	**100% de los créditos adquiridos y reconocidos mediante oficios OFI18- 12853.**

Consideraciones jurídicas de la **PRIMERA** cesión:

1) Conforme al estudio jurídico de la cesión se concluye que, el Ministerio de Defensa Nacional ***ACEPTA LA CESIÓN***, por lo anterior me permito informar lo siguiente, así:

Así las cosas, se advierte que Fideicomiso Inversiones Aritmétika Sentencias solicitó que se librará mandamiento de pago a su favor y en contra de la **Nación – Ministerio De Defensa Ejército Nacional**, por las siguientes sumas de dinero:

> *1.Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y a favor de FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTIKA SETENCIAS, identificado con NIT. 800.256.769-6, del cual es vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 800.140.887-8, por concepto de capital, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($75.442.966)*
>
> *2.Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo – C.P.A.C.A liquidados desde el 09 de septiembre de 2015 hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación y que de acuerdo con la liquidación aquí aportada no es inferior a la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($105.453.437).*

Por lo tanto, es claro que se solicitó el reconocimiento y pago de dichas sumas de dinero por los siguientes conceptos.

Nombre	Daño	SMMLV[15]	Total
Yhuber Andrés Moreno Buenaños	Morales	14	$ 9.020.900
	Salud	14	$ 9.020.900
	Materiales	--	$ 12.296.666
Zunilda Buenaños Rentería	Morales	14	$ 9.020.900
Nectolio Moreno Chala	Morales	14	$ 9.020.900
Dalma Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Sandra Patricia Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Diana Paola Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Rocío Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Sindi Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Kelis Jhoana Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Total		**98**	**$ 75.442.966**

Solicitó además el reconocimiento de los intereses moratorios causados desde el 9 de septiembre de 2015 hasta que se surta el pago total de la obligación.

Al respecto, se encuentran acreditados los elementos que configuran un título ejecutivo para estos eventos, por cuanto en el presente asunto lo conforma el auto del 5 de octubre de 2015, proferido por este Despacho al interior del expediente No. 11001333603620150042900, y en virtud a ello, ha de librarse orden de pago.

Se tiene entonces que, mediante decisión proferida por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá dentro del expediente No. 11001333603620150042900, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que arribaron los accionantes con la Nación -Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, comprometiéndose a pagar las sumas referidas en precedencia, decisión que cobró ejecutoria el 9 de octubre de 2015.

La parte interesada solicitó el cumplimiento de la obligación, el 26 de octubre de 2015 encontrándose oportuna.

Adicionalmente se advierte que la parte ejecutante se encuentra legitimada para impetrar la presente acción al ostentar la calidad de cesionario de los derechos económicos derivados de la conciliación de conformidad con el contrato de cesión celebrado.

Conforme lo anterior, y en vista que la demanda fue presentada dentro de la oportunidad establecida en el literal k) del Art. 164 de la Ley 1437 de 2011, y se cumplieron los presupuestos de ley para el efecto, este Despacho ordenará librar mandamiento ejecutivo.

En tal sentido, el Despacho convertirá los salarios mínimos a que fue condenada la entidad demandada, según el valor que tenía el salario mínimo para el año de ejecutoria de la providencia, esto es, el año 2015[1].

Ahora bien, atendiendo a que el salario mínimo vigente para el año 2015, asciendo a la suma de $ 644.350 y en atención a los valores reconocidos en auto del 5 de octubre de 2015, se observa que al señor Yhuber Andrés Moreno le fueron reconocidos por perjuicios morales 14 smmlv, por daño a la salud 14 smmlv y por perjuicios materiales la suma de $ 12.296.666, a los señores Zunilda Buenaños Rentería y Nectolio Moreno Chala en calidad de padres de la víctima directa el equivalente a 14 smmlv para cada uno, para las señoras Dalma Moreno Buenaños, Sandra Patricia Moreno Buenaños, Diana Paola Moreno Buenaños, Rocio Moreno Buenaños, Sindi Moreno Buenaños y Kelis Jhoana Moreno Buenaños en calidad de hermanas de la víctima la suma de 7 smmlv para cada una. Así las cosas, al efectuar la respectiva liquidación de dichos valores se encuentra que la misma arroja un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES**

[1] $644.350

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($75.442.966)

Nombre	Daño	SMMLV[15]	Total
Yhuber Andrés Moreno Buenaños	Morales	14	$ 9.020.900
	Salud	14	$ 9.020.900
	Materiales	--	$ 12.296.666
Zunilda Buenaños Rentería	Morales	14	$ 9.020.900
Nectolio Moreno Chala	Morales	14	$ 9.020.900
Dalma Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Sandra Patricia Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Diana Paola Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Rocío Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Sindi Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Kelis Jhoana Moreno Buenaños	Morales	7	$ 4.510.450
Total		**98**	**$ 75.442.966**

En consecuencia, se librará mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante por la suma **de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($75.442.966)**

Así mismo, se librará mandamiento de pago a favor del ejecutante por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anteriormente indicada, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el artículo 195 del CPACA.

Por lo expuesto, **El Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTIKA SETENCIAS**, del cual es vocera y administradora la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A.** y en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL**, con ocasión del auto proferido por este Despacho el 5 de octubre de 2015 que aprobó el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes, ejecutoriado a partir del 9 de octubre de 2015, por valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($75.442.966)** monto que deriva de la liquidación de los valores y conceptos reconocidos en la referida conciliación tal y como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

Así mismo, se librará mandamiento de pago a favor del ejecutante por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas anteriormente, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se efectúe el pago total, a la máxima tasa autorizada, de conformidad con el artículo 195 del CPACA.

SEGUNDO: Por Secretaría NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Córrase traslado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**[2] para que en el término legal de diez (10) días de considerarlo necesario proponga excepciones a su favor, o dentro de los cinco (5) primeros cancele la obligación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor Luis Enrique Herrera Mesa, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines de los poderes obrantes en el plenario.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: herreraluise@hotmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, zmladino@procuraduria.gov.co.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-%20administrativo-de-bogota/310.

Así mismo que, al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, deberá ser remitido en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, artículo 186 del CPACA y el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó e1 artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez

[2] Correo de notificaciones judiciales notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b25b68c4fb3b4238b78f68abca9e3448436b14273a166bbf93c9c7920a0976**

Documento generado en 24/01/2022 12:42:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica